



Aprehensión y entrega

RAD. 2021-00343

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Por escrito de fecha 12 de julio de 2021, remitido mediante correo electrónico, el parqueadero Servicios Integrados Automotriz SIA informo sobre el ingreso del Vehículo de placas GJN-375 Motor HR16-866053T Serie 3N1CN8AE4ZL099268 Modelo 2020 Color ROJO PERLAD, Marca NISSAN Línea VERSA Servicio Particular, en cumplimiento de la orden de inmovilización impartida por este despacho, por lo que el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas GJN-375.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de Placa GJN-375 Motor HR16-866053T Serie 3N1CN8AE4ZL099268 Modelo 2020 Color ROJO PERLAD, Marca NISSAN Línea VERSA Servicio Particular, al acreedor garantizado SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de placas Placa GJN-375 Motor HR16-866053T Serie 3N1CN8AE4ZL099268 Modelo 2020 Color ROJO PERLAD, Marca NISSAN Línea VERSA Servicio Particular, en la cual funge como acreedor garantizado SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1 y como garante la señora LAURA MARCELA PAREJA OLMOS C.C 1.066.866.787.

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**ALFONSO GONZALEZ PONTON**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d92231977c92e92d20d80814c824f454408478c0d57427302c867fec661c7aa**

Documento generado en 13/07/2021 06:07:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**